

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis..... 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis..... 12'50
Número suelto,..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Julio de 1917.

1421 PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones. — Capital. — La Comisión acuerda señalar los días 2, 3, 20, 21, 23 y 31, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales. — Varios pueblos. — La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Arevalillo, 1912 y 1913; Castroserna de Abajo, 1909 y 1911; Rebollo, 1911 y 1912; Negrodo, 1913, 1914, 1915 y 1916; Espido, 1914 y 1915; Domingo García, 1913; Ribota, 1907, 903, 909, 910, 911 y 912; Chatún, 1916.

Distribución de fondos. — Capital. — La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha.

Hacienda provincial. — Capital. — Adquirido el objeto de arte que por acuerdo de esta Comisión fecha 12 de Junio último, se destinaba como regalo a la tómbola del Comedor de Caridad, la Comisión acuerda que su importe de 30 pesetas sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Ferrocarriles. — El Espinar. — Remitido por el Sr. Gobernador a informe el expediente instruido sobre pro-

puesta de una multa de 250 pesetas a la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, por el descarrilamiento de tres vagones del tren número 1.013, en la estación de El Espinar, ocurrido el día 27 de Marzo del corriente año, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Alumbrado eléctrico. — Nava de la Asunción. — Remitido de orden del Sr. Gobernador civil, por el Jefe de la Sección de Obras Públicas, a informe de esta Comisión, el expediente y proyecto incoado por D. Eustasio Jiménez, en solicitud de autorización para instalar una turbina de producción de energía eléctrica, a fin de dedicarla a usos industriales y a alumbrado del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista; la Comisión acuerda devolver el expediente y proyecto en cuestión al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Hacienda provincial. — Capital. — Dada cuenta de las cartas dirigidas unas al Sr. Presidente de la Diputación provincial, y otras al Sr. Vicepresidente de esta Comisión, por los Representantes en Cortes por esta provincia, expresando las gestiones que vienen practicando para la derogación del Real decreto de 10 de Marzo del presente año, relativo al pago por las Diputaciones de obligaciones de enseñanza que deben ser de cargo del Estado, la Comisión acuerda quedar a terada.

Prisión correccional. — Capital. — Interesado por el Jefe de dicho Establecimiento, que se lleve a cabo el blanqueo de éste, como medida higiénica, por la época de calor que atravesamos, la Comisión acuerda oír previamente el informe de los Diputados Inspectores de tan repetido Establecimiento.

Caminos vecinales. — Fuente el Olmo de Iscar a Coca. — Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Eusebio Polo, contratista del destajo núm. 3 del indicado camino, en la que, al manifestar que no se halla dispuesto a construir el indicado trozo, interesa: 1.º Que le sean abonadas las 3.425 pesetas que se le adeudan desde el año 1914 por la construcción del camino de Juarros de Ríomoros a Valverde; y 2.º Que se rescinda el contrato de la construcción del de Fuente el Olmo de Iscar a Coca sin pérdida de fianza, o en otro caso, se tenga en cuenta el producido que aquella cantidad le hubiera dado y se

aumente éste al satisfacerle la suma que se le adeuda; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que se esté a lo acordado por la Excmo. Diputación provincial en 6 de Junio próximo pasado.

Hacienda provincial. — Capital. — Manifestado por la Contaduría de fondos provinciales no existir crédito expresado en el presupuesto de la Diputación para abonar la cantidad de 25 pesetas con que la Asamblea acordó contribuir a la erección de un monumento en Valencia al Dr. Moliner, como tampoco para la de 100 pesetas concedidas para el concurso de ganados celebrado en Prádena, ni para el abono de otras 100 pesetas concedidas por la Comisión provincial para premios del concurso de ganados que tendrá lugar en El Espinar en el mes de Septiembre; la Comisión acuerda que todas y cada una de las indicadas cantidades sean satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Expositos. — Zamarramala. — Vista la instancia suscrita por Valentín Velasco Martín, en solicitud de que le sea devuelto un hijo suyo llamado Paulino Velasco González, que fué depositado en el torno del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 7 de Septiembre de 1911, y resultando justificados los extremos de la pretensión; la Comisión acuerda acceder a la misma, y advertir al Director de dicho Establecimiento, que en su día dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 del reglamento.

Alienados. — Montejo de la Vega de la Serrezuela, Riaza y Nieva. — Resultando de las certificaciones de los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que María Miguel Armendariz, Andrea del Pino Gómez y María Sánchez Terraz, naturales respectivamente de dichos pueblos y procedentes del manicomio de Ciempozuelos, han presentado síntomas de perturbación mental durante su observación, por lo que creen dichos Médicos deben ser trasladadas a un manicomio hasta su completa curación; la Comisión acuerda remitir dichas certificaciones, dejando copias de las mismas unidas a los expedientes, al Sr. Gobernador, a fin de que con toda urgencia se sirva enviarlas a los Juzgados de primera instancia de Riaza y Santa María de Nieva, para la instrucción de los oportunos expedientes judiciales.

E. eclos y mobiliario. — Segovia. — Dada cuenta por el Conserje de la

Diputación provincial de hallarse en mal estado las esteras de verano de las dependencias de la Corporación; la Comisión acuerda que se pidan precios para la adquisición de nuevas esteras a fin de reponer aquéllas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 2 de Julio de 1917. — El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: A fin de que el servicio del personal del Regimiento de Ferrocarriles en las diferentes líneas férreas esté debidamente garantizado e investidos los individuos que lo prestan de la autoridad necesaria,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, y en analogía con lo prevenido en la Real orden de 8 de Agosto de 1913 (C. L. núm. 163), sobre el servicio de vigilancia, ha tenido a bien resolver que el que presten en las vías férreas las fuerzas del Regimiento de Ferrocarriles, ya sea propiamente servicio o instrucción o preparación para el mismo, se considere como de armas, siempre que por el uniforme o distintivo que usen se vea notoriamente que pertenecen a las unidades de dicho Regimiento y que lleven cualquiera arma reglamentaria, debiendo, por tanto, considerarse como ataque a fuerza armada, a los efectos del Código de Justicia Militar los que contra ellas pudieran realizarse.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1917. —Primo de Rivera.

Señor.....

(Gaceta del 10 de Agosto de 1917.)

1437 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA CIRCULAR

Venciendo el 1.º de Octubre de 1917 el cupón número 64 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 33 de los títulos del 4 por 100 amortizable emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 105 de la Deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación sin limitación de tiempo los de las referidas deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia.

Segovia, 14 de Agosto de 1917. —El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

1438 Administracion de Contribuciones de la provincia de Segovia Repartimientos de la Contribucion Territorial

CIRCULAR INTERESANTE

Aprobadas las variaciones producidas en las riquezas rústica y pecuaria y urbana de ese distrito, al haber sido aprobados los apéndices formados por esa Alcaldía para el repartimiento de 1918, en la mayoría de los casos, o subsistiendo el mismo estado en que aquellas riquezas se hallan; esta Administración que se propone sea verdaderamente improrrogable el plazo que fije a los Ayuntamientos para que confeccionen los documentos por medio de los cuales ha de hacerse la exacción de la contribución que grava aquellos elementos tributarios; recomienda a V. muy encarecidamente que excite el celo de ese Sr. Secretario para que desde luego se ocupe de la formación de dichos documentos, ya que puede ir consignando la mayor parte de los datos para no tener luego más que llevar a ellos los que dependan del repartimiento que esta oficina haga, entre los distritos de la provincia, de los cupos que por los expresados conceptos se la señalen por la Superioridad.

Así podrán muy comodamente hacerse esos trabajos y excluirse esa Alcaldía del número de aquéllas (que de haberle, será insignificantisimo, pues no es de esperar que después de esta excitación, incurran en demoras) que por no cumplimentar el servicio en el único improrrogable plazo que se las señale, se hagan acreedores a la imposición de multas o a que se las

exijan las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 14 de Agosto de 1917. —El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font de Mendoza.

1425 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1917.—MES DE AGOSTO

Distribución de fondos por capítulos que se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato e inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS

Table with 2 columns: CAPÍTULOS and Ptas. Cts. containing a list of municipal expenses and their amounts.

Segovia, 1.º de Agosto de 1917. —El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Casimiro Lozano.

Sesión ordinaria de 3 de Agosto de 1917.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 10 de Agosto de 1917.—Certifico: Paulino Gómez del Pozo, Secretario habilitado.—V.º B.º: El Alcalde, Casimiro Lozano.

1423 CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 15 de Septiembre próximo, a las once del mismo y ante el señor Alcalde de Riaza, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 4.000 estéreos de leña de ramaje de roble señalados en dos superficies en el monte núm. 79 del Catálogo, perteneciente a la Comunidad de Sepúlveda y su Tierra, bajo el tipo de 2000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Riaza.

Los límites de una superficie son: al Norte y Oeste, por el arroyo que de presa mayor baja a los Cantos de la Horca; al Este, pradera de San Benito a presa mayor, y la otra superficie, limitada al Norte, camino del Cardoso; al Este, cortas de años anteriores; al Sur, pradera de presa mayor, y al Oeste, río de la Huerta; en una extensión de 400 hectáreas.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 25 de dicho Septiembre bajo la misma tasación y pliego de condiciones.

Segovia, 11 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1426 Alcaldia de San Cristobal de la Vega

Por dimisión del que la venía desempeñando, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, la cual se proveerá por concurso entre los licenciados en medicina que lo soliciten en el plazo de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los solicitantes presentarán en esta Alcaldía durante dicho plazo, la oportuna instancia acompañada de los oportunos justificantes de sus méritos y servicios, debiendo reunir además las condiciones señaladas en el artículo 40 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Médicos titulares; es el sueldo anual de 750 pesetas, por asistencia facultativa de catorce familias pobres y casos de oficio y sesenta pesetas por la de los individuos de la Guardia civil y sus familias; a cobrar por trimestres vencidos de fondos del municipio.

El agraciado podrá contratar las iguales con ciento veinticinco vecinos pudientes.

San Cristóbal de la Vega, a 10 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Teodosio García.

1440 Alcaldia de Lastras de Cuellar

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de doscientas setenta y seis pesetas, sesenta céntimos, por residencia y prestación de servicios sanitarios, conforme a la Real orden de 18 de Abril de 1905.

En cuanto a los medicamentos que se suministren a los enfermos incluidos en la lista de pobres, serán valorados por la tarifa oficial de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, y abonados trimestralmente de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde durante el plazo de treinta días, a contar desde que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo acompañar copia del título y de la hoja de servicios.

Lastras de Cuellar, 9 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Venancio Díez.

1441 Alcaldia de Etreros

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y cumpliendo en 30 de Septiembre próximo, se anuncia vacante la misma para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; debiendo tener en cuenta para su cumplimiento todo lo legislado sobre la materia en las disposiciones vigentes.

El que resulte agraciado, empezará a ejercer el cargo el día 1.º de Octubre, quedando en libertad para contratar particularmente la asistencia con los vecinos pudientes, siendo el número de iguales 70 próximamente.

Etreros, 14 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Melitón Maroto.

1412 Alcaldia de Villar de Sobrepeña

Por el vecino de esta localidad, don Santiago Guijarro Barrio, da cuenta a mi autoridad, que el día 6 del actual ha desaparecido de este término municipal donde se hallaba pastando con lo demás del ganado de este pueblo, una caballería de su propiedad, cuyas señas y demás pormenores se consignarán a continuación.

Por lo tanto ruego a las Autoridades o personas que una vez que llegase a ser habido dicho semoviente, lo comuniquen a esta Alcaldía o al interesado.

Villar de Sobrepeña, 7 de Agosto de 1917.—El Alcalde, P. O., Marcos Barrio.

Señas de la caballería

Una mula, pelo negro, edad cerrada, alzada seis cuartas, con un lunar blanco en el costillar izquierdo y una rozadura por cima de la cola, y lleva un cencerro con collar de correa al cuello y herrada de las cuatro extremidades.

1415 Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción de costas impuestas en la causa número ciento veintidós de mil novecientos catorce, seguida por robo, se requiere al pegoado Félix Marugán Carreras, hijo de Benito y Francisca, de veinticinco años, soltero, vendedor, natural de Madrona, en este partido y sin domicilio fijo, para que en término de tercero día satisfaga la cantidad de doscientas noventa y seis pesetas, sesenta y dos céntimos a que asciende la parte de costas que le corresponde satisfacer; bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

Dado en Segovia, a ocho de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Romualdo Sancho Morlán.—Julían Otero.

1427 Juzgado municipal de Cuellar

Don Ricardo Martínez Castilla, Juez municipal de la villa de Cuellar.

Hago saber: que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo doce del Reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo los que pretendan optar a dicha plaza, presentar sus solicitudes con los documentos que determina el artículo trece de dicho Reglamento, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuyo cargo de Secretario, no tiene más dotación que los derechos de arancel.

Cuellar, nueve de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Ricardo Martínez.—El Secretario habilitado, Alfonso Fernández.